



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00291-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 006. Cdno. 1), y como quiera que la demanda de la referencia no fue subsanada, en tanto que, su término venció en silencio; se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del CGP y, por consiguiente, se ordena:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Sería del caso ordenar la devolución del libelo genitor y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital, y por ende no hay lugar a tal actividad.

TERCERO. - Por secretaria déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2374a47bb18f80603de26e23b38393316354f106eb2baba3e3ced5862e88051f**

Documento generado en 02/11/2022 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>